

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Cabaliero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arregio à la signiente

Tarifa de inserciones

SNOWERES DILLOS FUNDADORES De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100... De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Pts. 0.50 0.40 0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 131 de 10 Mayo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Siendo frecuentes las reclamaciones contra la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad por las dudas respecto al orden de preferencia establecido en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decretro de 8 de Júnio de 1906, hácese necesário fijar de una manera definitiva y permanente aquel orden, fundándolo en los estudios que son indispensables para el completo conocimiento de dichos aparatos, según la clase de flúido que utilicen y midan, y más principalmente de los diversos mecanismos que los constituyen, pues de su disposición y acierto en la elección depende la garantia de su buen funcionamiento; y en tal concepto, se impone la necesidad de modificar el articulo citado, estableciendo en los concursos la prelación que debe observarse en relación con la calidad y extensión de los estudios de los concursantes, con el fin de que los servicios de verificación sean prestados con toda la exactitud y competencia posibles en cada caso. La mayor amplitud y especialidad èn estudios de electrotecnia y de mecánica general y aplicada á toda clase de máquinas y aparatos la ofrece la carrera de Ingenieros industriales, y así lo tiene reconocido el Estado, que les viene confiriendo diferentes cargos, poniéndolos al frente de sus fábricas, y que por Real orden de 27 de Diciembre de 1906 los considera como Peritos electricistas si han hecho sus estudios con arreglo al plan de 1902 y poseen título español, por cuyas razones deben ser comprendidos en primer termino. En segundo lugar -deben figurar indistintamente los Ingenieros de Caminos, Minas, Monfes, Agrónomos, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con titulo de Torpedistas, todos los cuales cursan asimismo en sus respectivos planes de estudios electrotecma y mecánica aplicada; y, finalmente, deben ser incluidos los individuos del Cuerpo de Telégrafos,

entre cuyos estudios figura también la electricidad, dándose la preferencia á los que estén desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia, por ser aplicables à los de electricidad la razón que se tuvo en cuenta para establecerlo así respecto á los delgas. 1001 - Add Steen action

Por otra parte, D. Santiago Corella Navarro, Diputado á Cortes, ha acudido á este Ministerio solicitando la modificación del art. 38 de dichas Instrucciones reglamentarias en el sentido de que las devoluciones por adelanto de los contadores recogidos por la Verificación, no puedan retrotraerse á plazo mayor de seis meses, que estima suficiente para que todo abonado que se crea lesionado en sus intereses pueda recurrir à la Verificación oficial para la corrección o cambio del aparato. Desde luego es indispensable prefijar el plazo que deba comprender los reintegros que las Compañías suministrantes de fluido hayan de efectuar por el motivo indicado, y al efecto, modificar también el aludido artículo en este punto; más teniendo en cuenta que, si bien puede todo abonado solicitar en cualquier tiempo la rectificación de los contadores, es para el mismo elemento principal de cálculo el estudio comparativo del consumo de un mes con el igual del año anterior, mientras que las Empresas poseen todos los elementos necesarios á lo que constituye su única razón de existencia, es conveniente, por tener más base de equidad, que el plazo máximo á que deban retrotraerse las indicadas devoluciones sea el de un año, á partir desde la colocación del contador, o desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado; modificándose igualmente en la propia forma los artículos 39, 104 y 105.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—Senor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

mento, y de acuerdo con la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo único. Quedan modificados los artículos 4.º, 38, 39, 104 y 105 de los Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 8 de Junio de 1906 en la forma siguiente:

Art. 4.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniendose á las siguientes condiciones de preferencia;

Ingenieros industriales, com- | te al plazo máximo de un año, des-Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, j Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con titulo de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Tedégrafos. Zamade el organic

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Art. 38. Las Companias suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores, mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación, se sumarà al consumo calculado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente à treinta dias, para el reintegro mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con la intervención de la Verificación oficial.

Los conductores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará à prorrateo, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuara por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fiúido, si sólo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por el circulo excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro de las cantidades percibidas de más por las Compañías tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de erro-A propuesta del Ministro de Fo- | res sea menor de 6 por 100, admitido como limite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del limite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañia de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondien-

prendidos en la Real orden de 27 de | de la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado. Mante de objete de colonsi 1 |82

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro, y la de prorratear las cantidades que haya pendientes de pago, con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, sólo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinarà el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado y que corresponda al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 104. 'Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del limite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente a treinta dias, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; efectuándose dicho reintegro tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se hava hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación en el domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del limite legal, se pasará aviso al interesado, y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondienle al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Dado en Palacio à ocho de llayo de mil novecientos ocho. - Aifunso. -El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

("Gaceta" num. 130 de 9 Mayo.).

# ESTADÍSTICA GENERAL DE

## PARTE BENTELICENCIA CONCLUSIÓN DE LA

	oneth comes a secondari ech antendria di secon	FUNDACIO	NES	y actor of a sky	ninosina Pet na marabito o agont and
6	NOMBRES DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	Pueblo en que radican.	NOMBRE DE LOS PATRONOS
6	Comunidad de la Orden Tercera de San Francisco.—(Huérfanas de la	Albergar é instruir niñas huérfanas	Año 1879	Murcia	La dicha Asociación
	inundación).—La Orden Tercera Asılo de Oblatas del Santísimo Reden- tor (Casa de mujeres recogidas).—	Corregir á mujeres jóvenes arrancadas á	ncidade, dandosen 1 que exión desc de Verillendosed	135615 (1) (0)	D. Pedro Cantero
8	El Cardenal Belluga.  Tienda-Asilo de Nuestra Señora de la Fuensanta.—El Ayuntamiento de	Dar comida sana y económica á obreros y á pobres.	12 Nbre. 1890.	156 <b>Id:</b> -66	El Ayuntamiento de Murcia.
9	nor D. José de Echevarria, Marqués	Dar alimento y educación á 20 niños po- bres de ambos sexos y repartir cierto número de mantas para cama á pobres	l5 Dbre. 1904.		El Marqués de Villalba de los Lla
٥	de Villalha de los Llanos	de la ciudad de Murcia. Asistencia y manutención de ancianos de	0 Febrero 1878.	(1) 15 <b>Id</b> :	La Asociación fundadora
. 1	Hermanitas de los pobres ancianos.  Asilo de la Purísima Concepción.—	ambos sexos. Educar y alimentar á niños pobres de ambos sexos y proporcionar comida económica á las operarias de la fábrica de filatura de seda, sita en la puerta de Cas-	Año de 1902		Los fundadores
2	Hospital de Convalecencia.—D. Andrés de Rivera.	tillà. Atender al restablecimiento de enfermos procedentes del Hospital de San Juan de	以及一种企业,但是一个。	ister 60 - no upur <b>ld:</b> - ni usucisel - an	El Chantre de la Catedral de Mui en la actualidad D. Manuel Méi
		Dios. Atender á varios establecimientos benéfi-	是不同的原因的問題的是其他		Una Junta llamada de Administra y Gobierno, presidida por el Ob de la Diocésis, y compuesta de i viduos del Cabildo Catedral y de cejales del Ayuntamiento de N
4	lluga. – Exemo. Sr. D. Luis Belluga	Dar préstamos sobre alhajas á labradores pobres con un interés de un 6 por 100	30 Abril 1720.	doutd: file	Una Junta presidida por el Provis Vicario general del Obispado.
์ 5	préstamos. — D. Nicolás Fontes Alva-	Estimular el ahorro y préstamos á los aso- ciados labradores de la huerta de Mur-	Mayo de 1891	ds o <b>Id.</b> oquisii sor	El Obispo de Cartagena.
6	rez de Toledo. Reos de Murcia sentenciados á la úl- tima pena — Desconocido.	era. Entregar los intereses acumulados á los reos de Murcia sentenciados á la última	del consume es	gion <b>id</b> a ej	La Junta provincial de Beneficeno
7	Presos pobres de la carcel de Murcia.	Se iguora.	q exesti <b>y</b> udi sai	out ald:	consumento: y en tal concepto. Tinomenta mæesidad de modif
8	—Desconocido. Hospital de la Purísima Concepción. Cofradia de la Purisima Concepción.		Anterior á 1563.	ibnelsize - III	D. José Guerao, D. Salvador Ale D. Rafael Ramirez.
9	Hospital de Caridad.—Ayuntamiento de La Unión.	Asistencia de enfermos de ambos sexos.	21 Julio 1883	La Unión.	Una Junta de la que es Vicepresi D. Juan Martinez Conesa.
.0	Cocina económica.—Una Junta popu- lar.	Dar comida á la clase prolétaria por pre- cio módico:	7 Julio 1893.	lab Id. Or	Una Junta presidida por D. Jacint nesa y García.
4	José Maestre y varios dueños de mi- nas.	Dar albergue, instrucción y alimento á los huérfanos de ambos sexos de operarios de minas fallecidos en el trabajo.	Añó de 1901		Los fundadores.
2	2 Hospital de Caridad.—Desconocido	Asistencia de enfermos de ambos sexos	anamentalpeana anamentalpeanamental	Yecla	El Ayuntamiento.
1:	Excmo. Sr. D. Antonio Ibañez Ga-	Dar albergue y sustento á ancianos pobres de ambos sexos.	16 Dbre. 1878.		A cargo de las Hermanitas de lo bres.
Ł		Dar albergue, alimento é instrucción á ni-	20 Junio 1885.	i Id.	Desconocidos
9	El Sindicato Agricola.	nos pobres de ambos sexos. Estimular el ahorio y préstamos á módi- co interés. Albergar á bañistas pobres de solemnidad.		Id. Archena	El Sindicato Agricola.
	lentisimo Sr. Vizconde de Rías.	Albergue y asistencia de los enfermos que envía dicha Santa Hermandad.	arige, fylica arige (arige) a Reales Lierrale	Id.	rti nos anteloistosta rocutivalla
	l condesa de Rias.	Dar albergue, manutención y asistencia hidroterápica para enfermos pobres.	presignients Eiluckren de P ores de aloctrici	n Mantaga - n Maria Id n Manga 56 - n	and an intradiction of purchase

## BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICTLAR(1)

PROVINCIA DE MURCIA

	Decidence of the property of t			CAPITAI	JES				RENTAS	
Fecha de la clasificación.	Fincas urbanas.	Fincas rústicas.	Censos.	Inscripciones.	Títulos.	Acciones del Banco.	Créditos.	TOTAL	ANUALES -	OBSERVACIONES
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas, Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Sin clasificar		Denni Denni		»	<b>)</b>				))	Se sostiene de la caridad pública.
<b>»</b>	» /	*		19.147 16	<b>»</b>	<b>»</b>	»	19.147 16	4.911 60	»
Sin clasificar	<b>»</b>	) 	<b>»</b>	»	<b>&gt;&gt;</b>	- <b>3</b>		<b>»</b>	<b>)</b>	
Id	))	<b>*</b>	» <sub>—</sub>	38.800 »	<b>»</b>	<b>»</b>		38.800 »	1.552 »	
Id.	<b>»</b>	.,,		<b>»</b>	<b>"</b> "»	*	<b>»</b>	No.	<b>»</b>	Se sostiene de la caridad pública.
Īd.	. *** 5-1		»	*	<b>»</b>		*	**	»	Los Patronos atienden al sostenimien- to de la fundación con una suscrip- ción popular, la pequeña cantidad que abonan por comida los acogidos
1 Enero 1880	15.000	<b>»</b>	<b>X</b>	158.750 »	<b>»</b>	20 X		173.750 »	6.350 »	y con sus rentas particulares.
<b>»</b>		<b>»</b>	416.738 32	1.124.502 21	»	<b>*</b>	<b>»</b>	1.541.240 53	48.309 24	Se está gestionando la entrega de ma- yores capitales de inscripciones producto de bienes vendidos y aún no liquidados.
	<b>&gt;&gt;</b>	»	» 	)			40.785	40.785 »	· »	Fundado con fondos de la testamenta ría de D. Francisco Lucas Marín y Roda.
20 Mayo 1898	E »	)	»	*			= »·	2.109 66	» ·	
<b>)</b>	3 <b>3</b>	»		2 109-66		<b>D</b>	<b>)</b>			
8 Nbre. 1904	- »	*	»⁵ C »-	7.927 35 10.921 93		) )	"	7.927 35		A STATE OF THE STA
Sin clasificar	» »		- <b>»</b> _	***************************************	»	2)	, ,,	<u> </u>	9	Se sostiene de fondos municipale suscripción pública y estancias o mineros heridos por accidentes d
Id.	<b>»</b>	*	•	<b>»</b>	>>	*	80 <b>»</b>	9 P	)	Se sostiene con el producto de la ver ta de raciones de comidas, una sus
īđ.	<b>\</b>		2 13 	*		<b>»</b>	»	1 <u>0</u>	. 25 8 2 1 6 E 1 6	cripción popular y una subvención del Ayuntamiento de 2.500 peseta anuales.  Se sostiene de la caridad pública, es pecialmente de los dueños y arrer
	))	<b>»</b>		31,281 69	<b>»</b>	*	<b>»</b>	31.281 6	9 1.251 20	datarios de minas. El Ayuntamiento abona de fondos m nicipales el <i>déficit</i> que resulta anua
Sin clasificar.	. *	<b>»</b>	». ».		) )	»	۷	= 5 = 8 = **	<b>&amp;</b>	Se sostiene de la caridad pública.
. Id.	»	»	>>>	×	***	<b>»</b>	>>	>>	»	Se desconoce todo lo referente á es fundación.
8 Agosto- 1902.	*	»	»	»	»	*	<b>»</b>	ν	) 	Cin angenigación picaritat al al-
, a	· »	»	<b>&gt;</b>	»	<b>»</b>	, D	<b>&gt;&gt;</b>	))	•	Sin organización ni capital alguno.
*	,		»,	»	<b>)</b>	*			**	La citada Hermandad abona á la a ministración de los baños el impor de los gastos ocasionados por e chos bañistas.
- ×	- 1 Kongar	- 4	X	,	- *	*	- »		»	Los propietarios de los baños sufi

м,	æπ	
-	и.,	

Camaron.  El Regente.  For Imposible.  Camaron.  Camaron
--

Murcia 8 de Mayo de

-El Jefe del distrite, Antonio Belmar.